

Divisorio

Demandante: Edna Roció García Chala y Otros.

Demandado: Ana Delia Suarez Tovar

Radicado: 2021-00021

Al despacho del señor paso el presente proceso divisorio informando que verificado el auto de fecha 20 de febrero de 2023, se evidencia que en el numeral segundo erradamente se incluyó como número de folio de matrícula 315-12265 cuando lo correcto es 315-15265, para lo que estime pertinente ordenar, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificando las diligencias se observa que efectivamente en la providencia de fecha 20 de febrero de 2023, por medio de la cual se decretó la terminación del presente proceso divisorio, en la parte resolutive numeral segundo se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda al folio de Matrícula inmobiliaria número 315-12265 cuando lo correcto es al F.M.I N° 315-15265, falta que debe ser corregida, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., sin afectar el resto de la providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 20 de febrero de 2023, por medio de la cual se decretó la terminación del presente proceso divisorio, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales y procesales, en el numeral segundo de la providencia fecha 20 de febrero de 2023, como folio de matrícula inmobiliaria 315-15265 y no como fue condensado.

TERCERO: En los demás aspectos, la providencia en mención queda incólume.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez